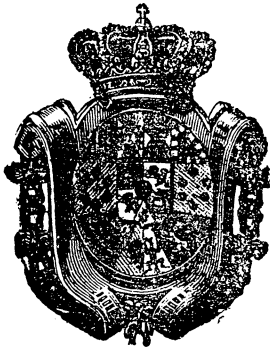


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	250 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Remito á V. E. adjunto el proyecto sobre reforma del Arancel vigente en la parte relativa á tejidos de algodón, mezclas y ropas hechas presentado por la Direccion general de Aduanas, á fin de que se examine detenidamente por esa Junta y formule su dictámen en consecuencia, el cual deberá remitirse á este Ministerio dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la fecha de esta Real resolucion, por estar ligado este asunto con la cuestion de presupuestos. Como la de que se trata ha de dilucidarse con vista de las noticias y datos convenientes, la Reina se ha dignado nombrar para que asistan á las sesiones que se tengan con dicho objeto y tomen parte en la discusion, á D. José Finat, D. Pablo Martínez, D. Ginés Bruguera y D. Lorenzo García, del comercio de esta corte, y autorizar á esa Junta para que designe cuatro fabricantes de Cataluña que con igual motivo puedan concurrir á las mencionadas discusiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Presidente de la Junta de Aranceles.

La consulta que se cita es la siguiente:

Direccion general de Aduanas.—Excmo. Sr.: A ciento setenta millones ascenderá la recaudacion de Aduanas en el presente año, y la misma suma habria presupuesto la Direccion para 1851, si la experiencia no le hubiese dado á conocer que es preciso, en bien del pais, hacer desde luego alguna reforma, no muy intensa por ahora, en los Aranceles, cuya reforma servirá de medio para aumentar los productos de las Aduanas. En este supuesto no ha tenido reparo la Direccion en consignar como productos de las Aduanas en 1851 ciento ochenta y cuatro millones de reales; y como condicion necesaria para el cumplimiento de esta oferta, pasa á exponer á V. E. las reformas y sus bases.

Tejidos en que hay mezclas.

La legislacion vigente sobre mezclas en los tejidos de hilo, lana y seda que contengan parte de algodón merece ser alterada en concepto de esta Direccion general. Las continuas detenciones de géneros de esta clase que se verifican en las Aduanas, y los comisos que hay que declarar todos los dias, prueban mucho en contra de la bondad del sistema establecido. La prescripcion legal no será tan sencilla y fácil de ejecutar cuando se presentan con la mayor buena fe al despacho telas cuyos dueños ignoran muchas veces que del minucioso exámen que se hace de ellas tiene que resultar una diferencia muy corta en algun caso, pero que las declara en la clase de mercancías de ilícito comercio.

El limite para la admision de los tejidos con mezcla es la tercera parte de algodón, no haciéndose mérito del número de hilos en el cuadrado del cuarto de la pulgada española; y si pasa de la tercera parte, pero no de las siete octavas, se exige que la tela cuente 20 hilos al menos. La verdad es que en los tejidos de lana esto es una prohibicion tácita por regla general, pues casi ninguno, y sobre todo si tiene algodón, llega á 20 hilos. Es de advertir que en este último caso la calidad es inferior á si es solo de lana pura. Hay ademas ahora la anomalía de que son de igual condicion los tejidos de lino y cáñamo, lana y seda, cuando es sabido que los hilos de estos últimos son mucho mas

finos, y las circunstancias de las telas completamente diversas.

Ocurre tambien una particularidad casi increíble, pero que ya ha tenido ocasion de resolver esta oficina general, y es la de que una tela, por ejemplo muselina de 48 hilos de algodón puro, es de permitido comercio; pero si tiene unas pequeñas flores de seda que no forman la octava parte, está prohibida, tanto por razon del peso cuanto por no contar 20 hilos. Esto es injustificable, y una critica inderectible de la ley.

La Direccion ha oido el parecer de personas ilustradas y meditado mucho este asunto. Su conviccion es la de que debe prescindirse del número de hilos. El contarlos en algunas clases de telas, cuales son las cruzadas y arrasadas, es casi imposible sin deshacerlas, y en los pañuelos causa su deterioro.

Por otra parte, no se encuentra justificado el que se exija en los géneros con mezcla una circunstancia de que se prescinda en la mayor parte de los de hilo, y completamente en los de lana y seda pura.

Si se fija en un 50 por 100, ó sea en una mitad, la parte de algodón que pueda tener una tela, cualesquiera que sean las demas materias componentes, habrá propiedad en decir que corresponde á tal ó tal clase de tejidos.

Se conseguirá tambien evitar muchas dudas y consultas, y quejas de los interesados, pues cualquiera conocerá si domina ó no el algodón, con mucha mayor facilidad que en el dia, en que está señalado el tercio para la aplicacion de una ú otra legislacion.

Las telas con mezcla podrian dividirse en dos categorías, una vez averiguada la materia de que tienen mas del 50 por 100. La primera de hilo, lana ó seda pura, si el algodón no excede de la mitad del peso. La segunda de algodón, cuando esta materia pasa de dicho límite. Las telas con mezcla de la primera categoría adeudarían los derechos respectivos á sus clases y especies del Arancel general, y las de la segunda los del Arancel especial de algodones.

Como consecuencia de las anteriores disposiciones, todos los tejidos de algodón puro, ó con mezclas, en que aquella materia pase del 50 por 100, y no comprendidos en el Arancel especial, se declararían prohibidos á comercio; prescindiendo de que pueden hacerse algunas alteraciones en esta parte de la legislacion.

Reasumiendo cuanto queda manifestado, la Direccion concreta su parecer á la propuesta siguiente:

1º En el despacho de los tejidos de lino y cáñamo, lana y seda con mezcla de algodón se prescindirá del número de hilos que cuenten en el cuadrado del cuarto de la pulgada española.

2º Los tejidos con mezcla en que el algodón no exceda del 50 por 100 del peso adeudarán los derechos señalados en el Arancel general á los de la materia que domine, segun sus clases.

3º Si el algodón excede del 50 por 100 se exigirán á los tejidos con mezcla los derechos señalados á los de algodón puro en su Arancel especial.

Y 4º Los tejidos de algodón con mezcla de otras materias, pero en menor cantidad estas del 50 por 100, que no se hallen comprendidos en dicho Arancel especial, serán de prohibida entrada.

Tejidos de algodón puro.

La Direccion general de Aduanas cree de su deber llamar la superior atencion de V. E. hácia el Arancel general de géneros de algodón establecido por la ley de 17 de Julio del año próximo pasado. La innovacion que se hizo entonces en la legislacion sobre esta materia no ha producido ciertamente los favorables resultados que algunas personas esperaban, ni ha justificado tampoco los exagerados temores de otras. El ingreso de la renta de Aduanas por este concepto desde Noviembre de 1849 á fin de Octubre de 1850, que constituye un año completo, ha sido de 11.209,204 rs., en lugar de los 30 millones en que se habian calculado en el presupuesto último.

La razon es bien sencilla. La cuestion llamada algodone-

nera sigue de hecho en el *statu quo* de antes. Solo se ha conseguido arrancar en favor del Erario una pequeña parte de las ganancias de los contrabandistas.

El aliciente que estos tenían no se ha quitado del todo, ni mucho menos; pues los derechos que en el dia se exigen á algunos tejidos son muy elevados, y continúa ademas prohibida la entrada legal de muchos que no se fabrican en el reino, ni aun en cantidades que no merezcan apreciarse. La parte mas restrictiva del Arancel especial de algodones es la referente á la primera clase de tejidos, ó sea á los ordinarios, tanto blancos cuanto teñidos, que es preciso reunir 26 hilos en el cuadrado de la cuarta parte de la pulgada española en la trama y en el urdimbre para ser de lícito comercio, y 20 hilos si son pañuelos.

La necesidad de disminuir el número de hilos está demostrada plenamente, pues sabido de todos es que no se fabrican en el reino tejidos que tenga 20 hilos, y aun menos. La Direccion quiere ser censurada mas bien de parca que de exagerada en suprimir trabas al comercio lícito y en proporcionar medios de acrecentar los productos de la renta á cuyo frente se halla, y limita la propuesta de reforma al tipo de 20 hilos en los tejidos comunes en piezas, y al de 17 hilos en los mismos con destino á pañolería.

Esto se halla justificado ademas por la necesidad reconocida por los fabricantes mismos, de ir disminuyendo gradualmente la gran y hasta exclusiva proteccion que se ha dispensado siempre á la industria algodoneira; y que cada año deberá decrecer, como consecuencia de que la fabricacion no se estaciona entre nosotros, sino que por lo contrario, adelanta. La ley de 1849 no ha impedido que se haya continuado trabajando en Cataluña y demas provincias en que hay establecimientos industriales de algodón. Los nuevos que se plantean con arreglo á los conocimientos y adelantos modernos, que es el gran secreto de la fabricacion, acreditan que esta, no solamente no ha sido perjudicada, sino que la competencia la ha hecho mejorar y cuidar de ponerse al nivel de la produccion extranjera.

Como medio de que la reforma sea menos sensible todavía, cree la Direccion que, aun cuando se rebaje el número de hilos de los géneros de la primera clase, podrian conservarse los tipos de derechos señalados actualmente á los demas hilos, lo cual será en último resultado imponer en algunos casos derechos que se considerarán prohibitivos por lo elevados; pero se conseguirá suprimir la prohibicion expresa de ellos, primero de los pasos que hay que dar.

En todas las demas clases de tejidos de algodón puro debe rebajarse la cuota actual de derechos en un 15 por 100 de los señalados á los géneros de lícito comercio, y conservarse por ahora las prohibiciones que de ellos existen. Fúndase esto en que los derechos son exageradísimos en general, y recaen sobre tejidos cuya inmensa mayoría no se fabrica en España en mucha ni en corta cantidad. Por último, la pasamanería de algodón, ahora prohibida, podria ser de lícita entrada imponiéndole el alto tipo de 40 por 100 *ad valorem*, siendo de advertir que la de hilo, lana, seda y otras materias, no solo es de lícita entrada, sino que adeuda únicamente el 30 por 100. Reasumiendo lo manifestado resultaria la siguiente propuesta:

1º Los tejidos comunes de algodón de las partidas 5ª, 6ª y 7ª de la clase primera del Arancel especial de géneros de dicha materia son de lícita entrada desde 20 hilos en el cuadrado de la cuarta parte de la pulgada española, y satisfarán los mismos derechos señalados en dicho Arancel.

2º Los pañuelos de igual clase comprendidos en la partida 8ª son de lícito comercio desde 17 hilos, y adeudarán iguales derechos que en el dia.

3º Los tejidos de algodón de las demas clases admitidas ahora á comercio satisfarán un 15 por 100 menos de la cuota que les está señalada, segun sus respectivas circunstancias.

4º Los tejidos que adeudan al avalúo satisfarán un 25 por 100 sobre el mismo tipo.

5º Continuarán prohibidas las telas que ahora lo estan, siempre que sean de algodón puro ó que tengan mas de 50 por 100 del peso de dicha materia, excepto las que se admitan por esta propuesta.

6º La pasamanería de algodón satisfará un 40 por 100 sobre avalúo.

#### Ropas hechas y calzado.

El Arancel vigente impone el derecho de 30 por 100 en bandera nacional, y de 40 por 100 en extranjera, á las piezas de ropa y calzado sin usar ó nuevas que vengan en los equipajes de los viajeros; y declara prohibidos á comercio ambos artículos cuando no se presentan al despacho de las Aduanas en dichos términos.

La Direccion, en vista de los resultados que suministra la experiencia, cree se está en el caso de derogar aquella disposicion, y se funda para ello en razones de administracion y legalidad.

Las razones de administracion se deducen de los mismos términos en que se halla redactada la partida 1157 del Arancel. ¿Quién es capaz de asegurar si la ropa y el calzado que un viajero trae en su equipaje corresponden ó no á la categoría y circunstancias particulares de la persona que pretende adeudar aquellos géneros, y que se ignora quién sea? Lo que en un sugeto puede ser un exceso no lo será en otro; y semejante duda, además de dar motivo á grandes abusos, pone, y hay ejemplo de ello, en graves compromisos á los empleados.

O es necesario convenir en que se quiso limitar la entrada de las ropas y del calzado á solo las piezas del uso exclusivo del introductor, ó no. En el primer caso hay una imposibilidad absoluta de cumplir el precepto legal, sin dar lugar á fraudes ó á quejas fundadas de los particulares. En el segundo se prescindiría completamente de la disposicion prohibitiva, que se refiere á objetos con que pueda comerciarse, pues una vez introducidos seria imposible averiguar el destino que quisiera dárseles.

Hay tambien razones de legalidad; porque aun cuando quisiera cuidarse con el mayor rigor de no permitir la entrada sino de un reducido número de piezas por individuo, es claro á todas luces que una persona dedicada á hacer continuos viajes eludiría completamente la ley, é introduciría en varias veces aquellos mismos efectos que no se le hubiera permitido despachar en un solo viaje.

Por otra parte la Direccion no concibe el motivo que haya para conceder á las clases de sastres, zapateros y modistas un privilegio de que carecen las dedicadas, no solo á otros ramos de industria diferentes, sino tambien muy análogos. Cuando los guantes, los tejidos bordados á mano y guarnecidos de encaje, los sacos de noche, los bolsillos y ridículos, la pasamanería, las obras de guarnicionero y otros artículos análogos se admiten del extranjero con derechos bastante elevados, parece justo imponerlos tambien á la ropa hecha y al calzado.

Por las consideraciones expuestas, y atendido:

1º Que se obtendrá la ventaja de hacer bajar los precios elevadísimos que nuestros industriales exigen en el día.

2º Que se facilitará la entrada de modelos de efectos que puedan imitarse en España, como nacion de menos lujo y de menores necesidades.

3º Que no se causará perjuicio digno de estimarse á la industria propia, pues el recargo á los artículos similares extranjeros será una proteccion eficazísima en beneficio de aquella, la Direccion tiene el honor de proponer á V. E.: Que se permita la entrada de las ropas hechas y del calzado del extranjero, adeudando 30 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y 40 por 100 en extranjera.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1850.—Excmo. Sr.—C. Bordiu.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito escribano por S. M. público del número de esta ciudad, doy fe que en el juzgado de primera instancia de la misma, y por mi presencia, se han continuado las oportunas diligencias instruidas en el de Andujar sobre la denuncia hecha por D. Juan Antonio Concellon, promotor fiscal del indicado juzgado de Andujar, en escrito fecha 26 de Agosto último, del periódico de literatura, ciencias y otros ramos titulado *El liturgiano*, núm. 43, del lunes 26 de dicho mes, contra el licenciado D. Antonio de las Casas Genestroni, vecino de Andujar, autor del artículo inserto en el mismo, que ha producido la denuncia: citadas y emplazadas las partes, se remitieron las diligencias al Ilmo. Señor Regente de la Audiencia territorial de Granada; y en su consecuencia el Tribunal de imprenta, compuesto de los señores D. Diego Mendo, Magistrado de dicha Audiencia, Presidente; D. Cristobal de Pascual, D. Francisco Encina y D. Francisco Monteverde, Jueces de primera instancia de Granada; D. Juan Indalecio Muñoz, de Santafé, y D. Antonio Ruiz Medina, de Iznalloz, el 19 de Octubre anterior pronunciaron la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Granada á 10 de Octubre de 1850, reunido el Tribunal designado en el art. 4º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, compuesto de los Sres. D. Diego Mendo, Magistrado de esta Audiencia territorial, Presidente; D. Cristobal de Pascual, D. Francisco Encina y D. Francisco Monteverde, Jueces de primera instancia de esta capital; D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia de Santafé, y D. Antonio Ruiz Medina, Juez de primera instancia del partido de Iznalloz, para la calificación del artículo impreso en la ciudad de Andujar, núm. 43, del periódico de literatura, ciencias y otros ramos titulado *El liturgiano*, denunciado por el promotor fiscal del juzgado de Andujar en escrito fecha 26 de Agosto último; y para el fallo de la presente causa formada con relacion á dicha denuncia, visto el citado artículo comprendido en dicho impreso, y que empieza «El 19 de Agosto de 1850,» y concluye «la palma injusta del martirio;» visto lo alegado

por el ministerio fiscal y por el defensor D. Antonio de las Casas Genestroni, autor reconocido del repetido artículo; vistos asimismo los artículos 2º del Real decreto de 6 de Julio de 1845 y 36 de la ley de 10 de Abril de 1844, el expresado Tribunal califica no culpable el artículo impreso denunciado, y en su consecuencia, y en vista de la declaracion antecedente, queda absuelto D. Antonio de las Casas Genestroni, responsable de dicho impreso; mandando, en conformidad á lo dispuesto en el art. 88 de la citada ley de 10 de Abril de 1844, se publique esta sentencia en su debido tiempo en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de esta provincia. Así lo acordaron, mandaron y firmaron dichos señores, de todo lo cual yo el presente escribano doy fe.—Diego Mendo.—Cristobal de Pascual.—Francisco Encina.—Francisco Monteverde.—Juan Indalecio Muñoz.—Antonio Ruiz Medina.—Fui presente, Francisco Javier Serna.

Lo relacionado con mayor extension apareca de dichas diligencias, y la sentencia inserta está conforme con la que obra en ellas, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, pongo el presente, que signo y firmo en Jaen á 12 de Noviembre de 1850.—Miguel Noquera Calarro.

D. Francisco María Siles, D. Angel Castro y Figueroa, D. Benito García de los Santos, Jueces árbitros, arbitradores y amigables componedores para entender y fallar en esta ciudad el negocio que abajo se expresa.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio, á las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone el patronato fundado en esta ciudad por el Sr. D. Juan de Gamiz Viedma, del orden y caballería de Santiago, Comendador de Baldracete y Estremera, para que se presenten ante los que suscriben á deducir el que les asista en el expediente que al efecto se está instruyendo sobre que se declaren dichos bienes libres y desamortizados; seguros de que serán oídos y se les guardará justicia, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 3 de Noviembre de 1850.—Francisco María Siles.—Angel de Castro y Figueroa.

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla.

Cito y llamo por término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, á los parientes de Pedro Martin Notario, fundador de una capellanía en la parroquia de San Miguel de esta villa, para que se personen en los autos promovidos en este juzgado sobre la adjudicacion de sus bienes en concepto de libres, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841; con prevencion de que pasados les parará perjuicio, sin otra citacion ni llamamiento.

Alcalá de Guadaira 13 de Noviembre de 1850.—Antonio Leon.—Por mandado del señor Juez, Manuel del Trigo y Sanchez.

#### PARTE NO OFICIAL.

MADRID 20 DE NOVIEMBRE.

Los días de S. M. la Reina nuestra Señora se han solemnizado ayer en esta corte, y se habrán solemnizado sin la menor duda en las provincias, con una pompa y un entusiasmo notables. En todas partes se hacian preparativos para celebrar con la inauguracion de monumentos de instituciones nuevas, de mejoras materiales, esa que por el amor inmenso que los españoles profesan á su excelsa Soberana ha llegado á ser una verdadera fiesta nacional, despues de ser una fiesta de familia. No pudiendo decir todavía lo que se habrá verificado en las demas capitales, diremos lo que ha habido en Madrid, donde todas las clases, cada cual en su respectiva esfera, ha demostrado los sentimientos que las animan.

Desde el amanecer los ecos sonoros del cañon anunciaron la festividad del día; mas tarde el pabellon nacional ondeó en los edificios públicos, y á las diez y media de la mañana los cuerpos de la guarnicion, vestidos de gran gala, fueron revistados en el Prado por el Sr. General Norzagaray, Capitan general del distrito: solo haremos en elogio de las brillantes tropas que concurrieron á aquel alarde militar, el de decir que su apostura y su disciplina eran lo que son siempre, admirables.

Á la una de la tarde recibió S. M. la Reina Madre en su palacio de la plaza del Senado, siendo inmensa la concurrencia que acudió á felicitarla en un aniversario tan dulce y tan grato siempre á su noble y amoroso corazón.

Á las tres se verificó el besamanos general en el régio Alcázar, con asistencia de los Sres. Ministros, Cuerpo diplomático, clero, comisiones de los Cuerpos colegisladores, Autoridades, Grandes de España, títulos de Castilla, Oficialidad de los cuerpos de la guarnicion y otras muchas personas notables. Nunca hemos visto tanto ni tan brillantemente poblados los salones de Palacio; nunca tampoco hemos contemplado á los excelsos Esposos recibir con mayor afabilidad ni mayor satisfaccion los homenajes de sus súbditos. S. M. la Reina, cuya hermosa cabeza resplandecía con los magníficos brillantes que ostentaba, vestía un riquísimo traje de raso con soberbios encajes; S. M. el Rey estaba de uniforme, asi como S. A. R. el Sermo. Señor Infante D. Francisco de Paula.

Á pesar del mal tiempo, las plazas de Palacio y de Oriente se vieron muy concurridas de curiosos que iban á admirar los magníficos trenes y carruajes de los que asistian al besamanos, y á escuchar los acordes sonidos de las músicas de la guarnicion, que tocaban, segun costumbre, durante aquel acto.

Por la noche los coliseos dieron funciones nuevas, estando llenos la mayor parte, é iluminados interior y exteriormente todos, asi como otros muchos edificios de la poblacion: en fin, para coronar dignamente un día tan memorable se inauguró el Teatro Real en presencia de SS. MM. y AA. y de un concurso tan escogido como considerable, cantándose *La Favorita* por artistas tan eminentes como la Alboni, Gardoni, Barroilhet y Formes.

Con los días de S. M. ha coincidido tambien ayer la apertura de la exposicion de la industria española en las galerías del Ministerio de Comercio, que ofrece un aspecto tan grato como consolador, y fue honrada ya el domingo con la visita de la Real familia.

El Sr. Ingeniero general ha tenido la atencion de remitirnos un ejemplar en broce de la magnífica medalla con que el distinguido y brillante cuerpo de ingenieros ha perpetuado la memoria del nuevo lauro que han alcanzado sus banderas. En el anverso de esta medalla se ve el busto de S. M., de gran relieve y muy parecido, y en el reverso se lee esta inscripcion:

EN MEMORIA  
DE LOS HECHOS HERÓICOS  
DEL REGIMIENTO DE INGENIEROS,  
SIMBOLIZADOS  
EN LAS CORBATAS DE LA ÓRDEN MILITAR  
DE SAN FERNANDO,  
OBTENIDAS  
EN JUICIO CONTRADICTORIO.  
21 DE SETIEMBRE  
DE 1847.

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

En la sesion del 12 se verificó en la Asamblea el nombramiento de Presidente, que recayó en la persona de Mr. Dupin, mayor. El resultado del escrutinio fue el siguiente: número de votantes 574; mayoría absoluta 288; Mr. Dupin obtuvo 383 votos, Mr. Mathieu de la Drome 121, Mr. Michel de Bourges 33; votos perdidos 37.

Concluida esta operacion subió á la tribuna el Ministro de lo Interior Mr. Baroche, y leyó en medio de la mayor atencion el mensaje del Presidente de la República, que segun leemos en las *Hojas litográficas*, ha sido todo él redactado por el mismo Luis Napoleon. En la imposibilidad de dar íntegro este documento, publicamos un extracto de lo mas importante que contiene.

«Señores Representantes: Mi primer mensaje coincidió con la primera reunion de la Asamblea legislativa. Los mismos electores que me habian elevado á la primera magistratura os habian enviado á vuestros asientos. Uno mismo era nuestro mandato.

Desde Junio de 1849 se ha verificado una mejora sensible. Cuando vosotros llegásteis, el país estaba aun agitado por los últimos momentos de la constituyente. Varias votaciones imprudentes habian creado grandes obstáculos al poder. Las agitaciones de la tribuna se habian convertido, como siempre, en agitaciones de la calle, y el 13 de Junio vió estallar una nueva tentativa de insurreccion. Aunque fácilmente reprimida, hizo sentir la imperiosa necesidad de reunir nuestros esfuerzos contra las malas pasiones. Para vencerlas habia que empezar por probar á la nacion que reinaba la mejor inteligencia entre la Asamblea y el poder ejecutivo, imprimir á la administracion una direccion única y sólida, combatir con resolucion las causas de desorden y reanimar los elementos de prosperidad.

Interior.—Las leyes importantes que la gravedad de los sucesos obligó á adoptar contribuyeron á restablecer la confianza, porque hicieron ver la fuerza de la Asamblea y del Gobierno cuando estan de acuerdo. La administracion por su parte redobló su vigor, y los empleados que no parecian capaces de cumplir su encargo bien y sin espíritu de partido fueron separados, y otros, por el contrario, recompensados.

La Autoridad municipal se hizo digna en muchos puntos de reprobaciones severas; 421 maires y 183 adjuntos han sido separados, y no lo han sido todos los que lo merecian por la imperfeccion de las leyes.

La Guardia nacional ha obrado á menudo en un sentido contrario á su institucion, y hemos tenido que disolver la de 153 poblaciones.

La magistratura ha auxiliado dignamente al poder. El ejército ha prestado en todas partes su cocurso con esa fidelidad admirable que le es propia: la gendarmería ha cumplido por todas partes su mision con un celo digno de elogios. (Hilaridad en la izquierda; en la derecha, sí, sí, muy bien, muy bien.)

Se ha calmado la agitacion en los campos, refrenando la propaganda de los maestros de primeras letras.

El Gobierno ha usado de indulgencia siempre que ha podido sin peligro. Desde Junio de 1849 se han puesto en libertad 2400 trasportados. No quedan mas que 458 que han sido enviados á Argelia. Por desgracia existen aun, además de los trasportados de Junio, 348 condenados políticos en las prisiones de Francia.

Se os presentará un proyecto de ley para socorrer los antiguos restos de nuestros ejércitos de la República y del imperio que estan sin recursos.

Hacienda.—Es de esperar que el déficit previsto para el presupuesto de 1850 se atenuará sensiblemente, y se realizará el equilibrio anunciado para 1851.

Obras públicas.—La reduccion de los créditos ha obliga-





—A las seis de la mañana de ayer fue recogido por los marineros de sanidad el cadáver de un soldado del regimiento de la Constitución, que estando de centinela en la guardia del principal del muelle, se cayó al mar de resultas, según dicen, de unos ataques que padecía. (*Del Diario*.)

—Hoy se ha procedido nuevamente á la fundición de la campana de las horas destinada para una de las torres de esta santa iglesia catedral. Hasta que quede enfriado el metal no se podrá saber el resultado de esta operación; pero confiamos tendrá esta vez un feliz éxito. Ha asistido á este acto una comisión del Excmo. Ayuntamiento, y un gran número de personas curiosas. Durante todo el día y noche anterior la célebre plaza del Rey se ha visto inundada de un denso humo que armonizaba tristemente con el pardo tinte que la mano de los siglos ha impreso en las paredes de sus antiguos edificios. (*Del Sol*.)

Cádiz 16 de Noviembre.

Ayer ha llegado á esta ciudad el Sr. D. Miguel Tenorio, nuevo Gobernador de la provincia.

—También ha llegado, procedente de Madrid, concluido ya el término de su licencia, el Sr. D. Ramon Sarrina, comisionado especial de estadística en esta ciudad. (*Del Comercio*.)

A continuación publicamos las listas de las compañías del teatro Real y la enumeración de todas las localidades.

#### COMPANIA DE OPERA.

##### Partes principales.

Maestro director.  
Maestro de coros y director de la banda militar, D. Joaquín Espin y Guillen.  
Director de orquesta, D. Miguel Angel Rachel.  
Prima donna soprano, signora Erminia Frezzolini.  
Prima donna soprano, signora Elide Faggiani.  
Altra prima donna, Mme. Lasteria Valery Gomez.  
Comprimaria, Doña Emilia Moscoso.  
Prima donna contralto, signora Maria Alboni.  
Segunda donna, Doña Luisa Cecce.  
Segunda donna, Doña Florentina Campos.  
Segunda donna y comprimaria, signora Antonietta Aguió y Donatutti.  
Primer tenor, signor J. Gardoni.  
Primer tenor, M. J. J. Massot.  
Segundo tenor, signor Antonio San Giovanni.  
Baritono, signor Pablo Barroillet.  
Baritono, D. Valter Ferrater.  
Bajo profundo, Mr. Charles Formes.  
Segundo bajo y comprimario, D. Vicente Barba.  
Suggeritore, D. Juan Fontana.  
Suggeritore, D. José García.  
Suggeritore, D. N. Cámara.

##### Cuerpo de coros.

Partiquinos, Doña Agustina Chelva, Doña Margarita Antunez, Doña Amalia Landaburu y Doña María Manfrini.

##### Sopranos primeros.

Doña Nicolasa Olivarri Ochoa, Doña Dolores Ortells, Doña Teresa Baro, Doña Bernarda Lopez, Doña Clotilde Lago, Doña María Angeles Latorre, Doña Luisa Matamala, Doña Rafaela García.

##### Sopranos segundos.

Doña María de las Nieves Hernandez, Doña Emilia Soldado, Doña María Lobera, Doña Amalia Campo, Doña Juana Lopez, Doña Vicenta Crespo, Doña Mauricia Muñoz, Doña Matilde Catalá, Doña Josefa Guerra, Doña Juana Fernandez y Doña Emilia Chelva.

##### Contraltos.

Doña Teresa Caballería, Doña Amalia Lago, Doña Joaquina Conde, Doña María Paniagua, Doña Soledad Clergel, Doña Tecla Molina Bessora, Doña Margarita Soldado, Doña Josefa García Andujar y Doña Josefa Paniagua.

##### Tenores primeros.

D. Miguel Campos, D. Pedro Lafont, D. José Flores, Don Antonio Ochoa, D. Carlos María Marron, D. José Alonso, D. Manuel Herde Anores, D. Martin Ruiz, D. Ramon Mendizabal, D. Salvador Velazquez, D. Mariano Gonzalez, D. Fermín Espinosa y D. Francisco Alonso.

##### Tenores segundos.

D. Juan Ugalde, capo di cori, D. Francisco Rodriguez, D. Pedro Perez, D. José Uguet, D. Pedro Prado, D. Pablo Ugalde, D. José María Tudela, D. José Alvarado, D. Bernardino Moreno, D. Fernando Mora, D. José Robelli y D. Antonio Font.

##### Bajos.

D. José María Areces, D. Manuel Berdalonga, D. Santos Rosado, D. José María Velez, D. Juan Manuel Cáceres, Don José García Sanchez, D. Francisco Paredes, D. Anacleto Diaz, D. Antonio de la Carrera, D. Manuel Perez, D. José Escru, D. Honorio García Sanchez, D. Eduardo Unanue, D. Manuel Oriola y D. José Rivera.

#### CUERPO DE BAILE.

##### Partes principales.

Maestro director y compositor de bailes, signor Antonio Apiani.  
Primeras bailarinas: signora Sofia Fuoco, Mme. Cerito San Leon, signora Clotilde Laborderie y Doña María Edo.  
Segundas bailarinas: Doña Juana Villetti, Doña Cristina Mendez y Doña Josefa Clerici.  
Utilidades mímicas, Doña Tomasa Monjardin y Doña Vicenta Gamez.  
Primeros bailarines absolutos: signor Luis Dor y Mr. San Leon.  
Primer bailarín, Mr. Massot.  
Mímico y segundo maestro de baile, Mr. Hipólito Monet.  
Mímico en varios géneros, signor Joaquin Capuzzo.

Bailarín y utilidad mímica, signor Antonio Caravalli.  
Corifeo y bailarín, D. José Rico.  
Corifeo y bailarín, D. Tomas Betegon.  
Mímico y maestro de la academia de alumnos, Mr. Emilio Monet.  
Corifea, Doña Concepción Embum.  
Corifeas y figurantas: Doña Rosalia Bustamante, Doña Carolina Arenas y Doña Tomasa Perona.  
Figurantas y bailarinas: Doña Luisa Martinez, Doña Encarnacion Contrera, Doña Isabel Campos, Doña Juana Lopez, Doña Tomasa Caro, Doña Rosa Crespo, Doña Concepcion Gonzalez, Doña Teresa Boix, Doña Antonia Menendez, Doña Dolores de Castro, Doña Rufina Losada, Doña Carolina Losada, Doña Manuela Martin, Doña Antonia Segura, Doña Carolina Bianchi, Doña Juana Espadafora, Doña Francisca Entrecanales, Doña Sebastiana Diaz de Lara, Doña Carmen Blanco, Doña Gavina Dorado, Doña Carmen Pereira, Doña Tomasa Martinez, Doña Josefa Bea, Doña Patrocinio Céspedes, Doña Josefa Antequera, Doña Bernardina Mateo, Doña María Serrallonga.

Terceras bailarinas supernumerarias y utilidades: Doña Ramona Malasaña, Doña Carolina Santacoloma, Doña María Arenas, Doña Luisa Girouli.

Bailarines: D. Aniceto Muñoz, D. Mariano Martinez, Don Andres Estrella, D. N. Santos.

Bailarín y utilidad mímica, D. N. Acado.

Bailarines y utilidades mímicas: Mr. Antonio Monet, Don Francisco Crespo, D. N. Ruiz, D. N. Gonzalez, D. Eduardo Olier, D. N. Marques, D. N. Guillen, D. Juan Arias, D. José Alosso, D. Juan Herreros, D. N. Ramos, D. N. Castillo, Don Antonio Lamber, D. Ramon Menor, D. N. Gomar y D. Emilio Millet.

Ademas tiene el cuerpo de baile 60 niños de ambos sexos que toman parte en las funciones y asisten diariamente á la academia establecida en este teatro.

LOCALIDADES.	Número de que se componen.
Butacas ó lunetas.....	468
Palcos de proscenio.....	8
Idem de platea.....	22
Idem bajos.....	23
Idem principales.....	20
Idem segundos por asientos.....	25
Estos palcos se componen de primera, segunda y tercera fila, y tiene cada una 92 asientos.	
Paraiso en sus diferentes denominaciones.....	788

Nota. Se regula á cinco entradas por cada palco fuera de las extraordinarias, por lo que resulta ser el número de entradas 1948.

#### VALOR DE LAS LOCALIDADES.

Butacas.	
Por abono.....	20 rs.
En el despacho.....	24
En la administracion.....	30
PALCOS.	
Proscenio.	
Por abono.....	110
En el despacho.....	120
En la administracion.....	140
Platea.	
Por abono.....	80
En el despacho.....	100
En la administracion.....	120
Bajos.	
Por abono.....	80
En el despacho.....	100
En la administracion.....	120
Principales.	
Por abono.....	80
En el despacho.....	100
En la administracion.....	120
PALCOS POR ASIENTOS.—Primera fila.	
Por abono.....	42
En el despacho.....	46
En la administracion.....	20
Segunda fila.	
Por abono.....	40
En el despacho.....	44
En la administracion.....	48
Tercera fila.	
Por abono.....	40
En el despacho.....	44
En la administracion.....	48
PARAISO.	
Antepecho.	
Por abono.....	8
En el despacho.....	10
En la administracion.....	12
Segunda fila de antepecho.	
Por abono.....	6
En el despacho.....	8
En la administracion.....	10
Gradas laterales.	
Por abono.....	4
En el despacho.....	4
En la administracion.....	6
Centro de preferencia.—Primera fila.	
Por abono.....	8
En el despacho.....	10
En la administracion.....	12
Centro de preferencia la segunda á la décima segunda fila.	
Por abono.....	6
En el despacho.....	8
En la administracion.....	10
Centro.	
Por abono.....	4
En el despacho.....	4
En la administracion.....	6

## ANUNCIOS.

MEMORIA histórico-artística del teatro Real de Madrid, escrita de orden de la Junta directiva del mismo por D. Manuel Juan Diana.

Se compone de un volumen de 450 páginas en folio mayor y en excelente papel satinado. Lleva 9 magníficas láminas que representan las vistas principales del edificio, y han sido grabadas y litografiadas por los mejores artistas. En esta Memoria, de la cual publicamos ayer algunos trozos, hallarán los lectores cuantas noticias basten á satisfacer la curiosidad que ha despertado el teatro Real. Acompañan las listas de las compañías de ópera, baile y la de la orquesta, como asimismo el número y precio de las localidades.

Véndese á 40 rs. vn. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Monier, Carrera de San Gerónimo, y en la Imprenta nacional.

La casa de comercio de los Sres. de Albertis y Pretti, de Génova, se encarga de mandar efectuar en Carrara cualquiera comision de mármol, sea labrado ó no, á precios sumamente equitativos.

Las cartas han de ser franqueadas, y los fondos deberán ponerse en Génova, ó bien abrir un crédito sobre casa principal de banco en Marsella.

ISABEL DE BORBON, poema épico dedicado á S. M. la Reina por D. Manuel Azcutia.

Se han repartido las entregas 19 y 20 de esta obra, cuyo mérito ha sido premiado por S. M. Sigue abierta la suscripción en la librería de D. Casimiro Monier.

#### LA ALIANZA.

##### COMPANIA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACION.

En vista del estado de la compañía, ha dispuesto la comision liquidadora que se distribuya á los Sres. accionistas un dividendo de 13 por 100 por cuenta del capital desembolsado. En su virtud, en el despacho de la compañía, calle de Capellanes, núm. 40, cuarto principal, se facilitarán á dichos señores las carpetas con que han de presentar las inscripciones desde el 22 del corriente en adelante, los días no feriados, de diez á dos de la tarde.

Madrid 19 de Noviembre de 1850.—El vocal secretario, Manuel Ledesma.

Los acreedores del concurso de D. Francisco Javier Albert, del comercio de esta corte, á quienes les ha sido adjudicado en completo pago de sus respectivos créditos el puente colgante de San Pedro, sito en el Puerto de Santa María, se servirán concurrir á la sala del Tribunal de comercio de esta plaza, plazuela de la Leña, núm. 14, el domingo 8 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, á fin de que la sindicatura pueda enterarles de las cantidades cobradas, y determinar lo que les convenga en beneficio de sus intereses.

VELADAS CRISTIANAS, coleccion de obras y novelas morales y religiosas originales y traducidas.

##### Condiciones.

Esta publicacion se hará por entregas semanales de cuatro pliegos, ó sean 64 páginas de impresion, en tamaño y papel igual al prospecto, adornadas con algunas viñetas tiradas aparte: el precio de cada entrega será real y medio en Madrid, llevadas á domicilio y satisfaciendo su importe al recibirlas.

En provincias 2 rs., franca de porte, donde solo se admitirán suscripciones por cuatro entregas, que se remitirán mensualmente por conducto de los ordinarios á los puntos principales.

##### Puntos de suscripcion.

En Madrid, en la imprenta que fue de Operarios, calle del Factor, núm. 9, y en las librerías de Matute, calle de Carretas; Monier, Carrera de San Gerónimo; Olamendi, bajada de Santa Cruz; Villa, plazuela de Santo Domingo; Bailly-Bailliere, calle del Principe.

En provincias en todas las principales librerías. Las reclamaciones se harán en carta franca, sin cuyo requisito no se admitirán, á D. Santiago de Castro, calle del Factor, núm. 9, cuarto bajo, adonde se podrán dirigir los pedidos en libranza sobre correos con el descuento que sufre esta clase de giro.

## TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Guzman el Bueno*, drama histórico en cuatro actos, original del Sr. D. Antonio Gil y Zárate.—Sinfonía característica de bailes nacionales.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Maese Juan el Espadero*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—*Dos en uno*, pieza cómica nueva en un acto, traducida del frances por un acreditado autor dramático.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Urganda la Desconocida*, comedia nueva de magia en cuatro actos.

TEATRO DE VARIÉDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Un Matrimonio á la Moda*.—*Escenas en Chamberí*.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tournaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy miércoles no hay funcion. Mañana jueves á las siete y media de la noche se verificará una grande y variada funcion, cuyos pormenores se anunciarán en los carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.